



Unidad de Planeación Minero Energética



F-DO-03 V3 15/07/2024

Página 1 de 12



Radicado No.: 20251520177451

Fecha: 19-11-2025

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS INTERESADOS A LOS DOCUMENTOS DE SELECCIÓN DEL INVERSIONISTA RELACIONADOS CON LA SELECCIÓN DEL INVERSIONISTA EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 05-2024.

SELECCIÓN DE UN INVERSIONISTA Y UN INTERVENTOR PARA EL DISEÑO, ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SUBESTACIÓN NUEVA QUIBDÓ 220 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS.

En general, la UPME agradece las observaciones, comentarios y sugerencias y procede a responder cada una de las mismas.

RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS MEDIANTE OFICIO CON RADICADO UPME 20251110227842.

Pregunta 01.

Página 13, renglón 30 al 41 numeral 1.2 -Interpretación de los DSI, ¿cómo es la relación jerárquica entre las disposiciones de los DSI y las Resoluciones que emite la UPME dentro del proceso de convocatoria, en caso de que exista una contradicción?

Respuesta 01.

Las resoluciones que emite la UPME siempre estarán en consonancia con las disposiciones de los DSI.

Pregunta 02.

Página 16, numeral 3.2 "No Configuración del Vínculo Contractual", renglones 4 al 20 donde se señala que el Inversionista seleccionado para desarrollar y ejecutar el Proyecto, no tendrá con la UPME, MME, o cualquier otra agencia estatal, vínculo contractual alguno. No obstante lo anterior, en el numeral 3.1 – Fundamentos de la Convocatoria Pública -, página 15 renglones 33 al 46 y página 16 renglones 1 al



Unidad de Planeación Minero Energética



F-DO-03 V3 15/07/2024

Página 2 de 12



Radicado No.: **20251520177451**

Fecha: 19-11-2025

2, se lista como parte de las normas que sirven de fundamento a esta Convocatoria el Código de Comercio, el cual en su artículo 860 establece: "En todo género de licitaciones, públicas o privadas, el pliego de cargos (para este caso los Documentos de Selección del Inversionista DSI) constituye una oferta de contrato y cada postura (Oferta) implica la celebración de un contrato condicionado a que no haya postura mejor. Hecha la adjudicación al mejor postor, se desecharán las demás." (negrillas fuera de texto). Motivo por el cual la presentación de la oferta sí genera un vínculo contractual, lo cual se ratifica con la exigencia de la Garantía de Seriedad de la Oferta exigida en los DSI, donde el beneficiario es la UPME (página 28 numeral 6.3 – Garantía de Seriedad-, renglones 20 al 46 y página 29 renglones del 1-15).

Respuesta 02.

En primer lugar, es importante resaltar que no existe vínculo contractual dentro de las Convocatorias Públicas para la ejecución de los proyectos definidos en el Plan de Expansión de Transmisión del Sistema Interconectado Nacional, por cuanto la norma especial, a saber, Ley 143 de 1994, en su artículo 85 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 85. Las decisiones de inversión en generación, interconexión, transmisión y distribución de energía eléctrica constituyen responsabilidad de aquéllos que las acometan, quienes asumen en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos"

Ahora bien, respecto a la solicitud de Garantía de Seriedad de la Oferta, tiene fundamento en el artículo 10 de la Resolución 180924 del 15 de agosto de 2003 expedida por el Ministerio de Minas y Energía (MME), norma que goza de presunción de legalidad y donde se establece lo siguiente: "POLIZA O GARANTIA DE SERIEDAD, - Como requisito para ser sujeto de calificación, el inversionista deberá constituir en una entidad legalmente autorizada para el efecto, una póliza de seriedad o una garantía de seriedad de la oferta cuyo periodo de vigencia, prórrogas y demás requisitos y exigencias se establecerán en los Documentos del Selección". Por consiguiente, si bien no hay vínculo contractual, la UPME se encuentra en la



Unidad de Planeación Minero Energética



F-DO-03 V3 15/07/2024

Página 3 de 12



Radicado No.: **20251520177451**

Fecha: 19-11-2025

obligación de cumplir con lo señalado en la norma citada y demás regulación aplicable.

Pregunta 03.

Página 17, numeral 3.6 – Adendas a los DSI por parte de la UPME-, renglón 30-al 36. Se señalan claramente las modificaciones a los Documentos de Selección del Inversionista, se hará por medio de una adenda emitida por la UPME. Esto en concordancia con lo señalado en la Página 18, numeral 4. -Cronograma de la Convocatoria Pública- renglones 27 al 31 donde se establece: "(...). En el evento de que la UPME decida modificar algunas de esas fechas, expedirá la correspondiente Adenda (...)" En este orden de ideas, no es claro el fundamento legal que tiene la UPME para que, vencido el término establecido en el Cronograma para expedir Adendas, proceda a modificar dicho Cronograma y por ende los DSI, mediante "resoluciones", sobre todo cuando se trata de modificar la fecha de presentación de las Ofertas.

Respuesta 03.

El fundamento legal que tiene la UPME para expedir Adendas se basa en lo estipulado en la Resolución 181315 de 2002 MME, la cual define en su artículo 10 lo siguiente:

"Artículo 10. Delegar en la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), adscrita al Ministerio de Minas y Energía, las gestiones administrativas necesarias para la selección, mediante convocatorias públicas de inversionistas que acometan en los términos del artículo 85 de la Ley 143 de 1994, los proyectos definidos y aprobados en el Plan de Expansión de Transmisión del Sistema Interconectado Nacional, anualmente, con independencia del nivel de tensión en el cual deban ejecutarse, en especial las siguientes funciones:

1. Elaboración de los documentos de selección.

2. Apertura de procesos de selección.

3. Selección de las ofertas de mínimo costo que cumplan con los términos establecidos en los documentos de selección.



Unidad de Planeación Minero Energética



F-DO-03 V3 15/07/2024

Página 4 de 12



Radicado No.: 20251520177451

Fecha: 19-11-2025

4. Adelantar todas las demás gestiones que sean necesarias para la selección de los inversionistas que acometan los proyectos aprobados en el Plan de Expansión de Transmisión del Sistema Interconectado Nacional." Negrilla fuera de texto.

Adicionalmente, la Resolución 180924 de 2003 MME en su Artículo 40 establece que: "ARTÍCULO 40. DOCUMENTOS DE SELECCIÓN. El Ministerio de Minas y Energía o la entidad que este delegue, elaborará los Documentos de Selección para escoger en condiciones de libre concurrencia al agente económico que ejecutará los proyectos definidos en el Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional, incluyendo los proyectos que se requieran para solucionar una determinada necesidad a través de la instalación de equipos en niveles inferiores a 220 kV, requeridos para garantizar la operación segura y confiable del Sistema de Transmisión Nacional." De esta forma, en los DSI se estipula las facultades que tiene la UPME con el fin de expedir adendas, en el cual se establece entre otras la de "en el evento que la respuesta a la consulta conlleve una adición o modificación a los Documentos de Selección del Inversionista, la UPME emitirá una Adenda"; así como "el cronograma con fundamento en el cual se desarrollará la Convocatoria Pública es el que se relaciona a continuación. En el evento de que la UPME decida modificar alguna de estas fechas, expedirá la correspondiente Adenda."

Pregunta 04.

Página 23, numeral 5.5. – Estudios Propios del Proponente-, renglones 7 al 16. Esta afirmación no es absoluta, toda vez que lo señalado en los DSI y en especial en el Anexo 1 – Descripción y Especificaciones Técnicas del Proyecto- es vinculante y sirven de base fundamental para la presentación de la Oferta. Por tal motivo, se sugiere eliminar esta manifestación.

Respuesta 04.

Independiente de lo indicado en el numeral 5.5. Estudios del Proponente, se deberá dar cumplimiento con lo establecido en los Documentos de Selección



Unidad de Planeación Minero Energética



F-DO-03 V3 15/07/2024

Página 5 de 12



Radicado No.: 20251520177451

Fecha: 19-11-2025

del Inversionista - DSI, sus anexos y figuras los cuales son parte integral de los DSI.

Pregunta 05.

Página 23, renglones 18 -43 numeral 5.6 "Responsabilidad", se señala en el penúltimo inciso lo siguiente: "La limitación de responsabilidad enunciada en el presente Numeral alcanza también la información que se proporcione a través de Aclaraciones, de Adendas, o de cualquier otra forma de comunicación". Sin embargo, en el numeral 3.6. – Adendas a los DSI por parte de la UPME –, inciso final del DSI, se establece: "Las Adendas formarán parte integrante de estos DSI y serán, en consecuencia, vinculantes para todos los interesados y Proponentes". (Subrayado fuera de texto). Se sugiere eliminar de la limitación de responsabilidad lo relacionado con las Adendas, puesto que existe una contradicción entre estos dos textos, creando una confusión para el Proponente. Esta solicitud se fundamenta en lo señalado en el Art. 6° de la Constitución Nacional, en concordancia con los Arts. 90 y 124 ibídem.

Respuesta 05.

Los numerales son coherentes, por cuanto el fin de los mismos es establecer que las adendas son parte integral de los DSI, lo cual incluye la limitación de responsabilidad enunciada en el numeral 5.6.

Pregunta 06.

Anexo No. 1-Descripción y Especificaciones Técnicas del Proyecto - Pág. 46 a 46 - Reng. 10 a 15. De acuerdo con lo indicado "Para el transformador de conexión se requiere un sistema de protección redundante mediante dos sistemas de protección, que considera protecciones principales multifuncionales de diferente fabricante, con doble protección diferencial larga de transformadores y que no compartan modos comunes de falla. Cada relé de protección diferencial deberá contar con funciones de distancia y sobrecorriente de tiempo definido e inversas en cada bahía." Se solicita a la UPME modificar el requerimiento de implementar protección con la función diferencial de transformador, ya que, según lo indicado en la misma convocatoria, el alcance no incluye el suministro de los transformadores de potencia y por tanto las protecciones diferenciales del



Unidad de Planeación Minero Energética

F-DO-03 V3 15/07/2024

Página 6 de 12



Radicado No.: 20251520177451

Fecha: 19-11-2025

transformador deberán ser del alcance del propietario del equipo inductivo en este caso del STR.

Respuesta 06.

De acuerdo con lo expresado en el Anexo No 1 Numeral 2.1 Objeto del proyecto se indica lo siguiente:

(...) La frontera entre el Inversionista de la presente Convocatoria y el Inversionista del STR en la Subestación Trinitaria, será en los bornes de alta tensión de cada uno de los bancos de transformación. (...)

Pregunta 07.

Anexo No. 1-Descripción y Especificaciones Técnicas del Proyecto - Pág. 47 a 47 - Reng. 19 a 21. De acuerdo con lo indicado "Para subestaciones nuevas que lo requieran, el Sistema de Protecciones -SP- para las barras (diferencial de barras) deberá ser redundante con principio de operación diferente (diferente algoritmo de cálculo) o diferente fabricante." Se le solicita expresamente a la UPME aclarar si este proyecto requiere sistema de protección de barra redundante, adicionalmente confirmar si la redundancia requerida se refiere a 2 IEDs independientes por barra.

Respuesta 07.

Se confirma esta solicitud tal y como está expresado el Anexo No 1 página 47 renglones 19 a 30.

Pregunta 08.

Anexo No. 1-Descripción y Especificaciones Técnicas del Proyecto - Pág. 6 a 6 - Reng. 11 a 14. De acuerdo con lo indicado "(i) Construcción de la Subestación Nueva Quibdó 220 kV en configuración interruptor y medio, con dos (2) bahías de Línea y dos (2) bahías de transformación con sus respectivos cortes centrales para conformar dos (2) diámetros completos a 220 kV, a ubicarse en inmediaciones del Municipio de Quibdó en el departamento de Chocó." Teniendo presente que la configuración de la subestación corresponde al esquema de interruptor y medio, y que la topología prevista para su puesta en servicio



Unidad de Planeación Minero Energética

F-DO-03 V3 15/07/2024

Página 7 de 12



Radicado No.: **20251520177451**

Fecha: 19-11-2025

contempla dos diámetros completos, se recomienda a la UPME evaluar la viabilidad de que la subestación cuente, desde su entrada en operación, con al menos tres diámetros. Esto con el objetivo de cumplir lo estipulado en el anexo CC2 de la resolución CREG 025 y prevenir eventuales situaciones no deseadas durante la operación.

Respuesta 08.

Se acepta la solicitud y se modifica por adenda.

Pregunta 09.

Anexo No. 1-Descripción y Especificaciones Técnicas del Proyecto - Pág. 11 a 11 - Reng. 20 a 20. Confirmar el nivel de tensión de la línea dado que en el numeral 3.1 página 11 se dice "Línea de transmisión 230 kV", así como en los unifilares, pero en el resto del documento es de 220 kV.

Respuesta 09.

Se aclara que en nivel de tensión de la línea de transmisión es 220 kV.

Pregunta 10.

Anexo No. 1-Descripción y Especificaciones Técnicas del Proyecto - Pág. 18 a 18 - Reng. 14 a 15. De acuerdo con lo descrito en el numeral 4.4.2, por favor confirmar si la capacidad de la línea es de 1000A o 1260A debido a que el valor de la resistencia máxima permitida corresponde más a una capacidad de 1000A.

Respuesta 10.

Se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 4.4.2 del Anexo 1 de los Documentos de Selección del Inversionista de la presente convocatoria. (...) Las características de los conductores de fase deberán cumplir con las siguientes exigencias técnicas:

- Capacidad normal de operación del circuito no inferior a 1260 Amperios a temperatura ambiente máxima promedio. (...)

Pregunta 11.

F-DE-013 V.3

15/07/2024

Recuerde: Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera **"Copia No Controlada"**. La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.



Unidad de Planeación Minero Energética



F-DO-03 V3 15/07/2024

Página 8 de 12



Radicado No.: **20251520177451**

Fecha: 19-11-2025

DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 19 a 19 - Reng. 16 a 16. En relación con el Numeral 4 de los Documentos de Selección de Inversionista (DSI), titulado "Cronograma de la Convocatoria Pública", específicamente en el evento 16, se establece que la fecha para la "Presentación de Propuestas Sobre No. 1 y 2 en el proceso de selección del Inversionista" es el 20 de enero de 2026. En tal sentido y conforme a los análisis técnicos, ambientales, sociales, prediales y constructivos realizados a la fecha, se identifican riesgos significativos que afectan el desarrollo adecuado de las actividades requeridas para un adecuado proceso de estructuración de la oferta del proyecto. Estos riesgos incluyen conflictos sociopolíticos, presencia de grupos armados ilegales, paros armados y restricciones de acceso en zonas críticas del trazado, los cuales generan restricciones de acceso y dificultan una ágil ejecución de estudios necesarios, claves para lograr conformar una propuesta técnica y económica óptima para este proyecto y para el STN. Por lo tanto, y conforme a lo anteriormente expuesto, proponemos que la nueva fecha para el Evento 16: "Presentación de Propuestas Sobre No. 1 y 2 en el proceso de selección del Inversionista" sea el día 3 de marzo de 2026 y que en tal sentido se ajuste de manera correspondiente el Cronograma de la Convocatoria Pública contenido en el Numeral 4 de los Documentos de Selección de Inversionista (DSI).

Respuesta 11.

Se acepta la solicitud y se modifica por adenda.

Pregunta 12.

Documento de Alertas Tempranas - Pág. 70 a 70 - La complejidad de los procesos de consulta con comunidades étnicas en el área de influencia ha generado retrasos en otros proyectos adjudicados por la UPME. Un ejemplo de ello es el proyecto UPME 02- 2021 Subestación Pacífico 230 kV y líneas de transmisión asociadas, cuyo desarrollo de estudios ambientales para el tramo 2 ha superado los cuatro años. En este caso, tanto la consulta previa como el trámite de sustracción ante el Ministerio han constituido la ruta crítica del proyecto. Esta alerta se emite considerando que, además de las consultas, en el territorio se registra el desarrollo de audiencias públicas ambientales y la presencia de factores de riesgo público, así como el desarrollo de tramites de sustracción de reserva Ley

F-DE-013 V.3

15/07/2024

Recuerde: Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera **"Copia No Controlada"**. La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.



Unidad de Planeación Minero Energética



F-DO-03 V3 15/07/2024

Página 9 de 12



Radicado No.: **20251520177451**

Fecha: 19-11-2025

Segunda, cuyo antecedente de tiempo de respuesta del ministerio de ambiente se encuentra alrededor de 18 meses (según experiencias anteriores) lo que impacta directamente el cronograma y la ejecución del proyecto. En consecuencia, con lo anterior, se solicita a la UPME un ajuste de 18 meses adicionales en el cronograma para la puesta en operación del proyecto, ya que ambos antecedentes podrían generar ampliaciones en los plazos inicialmente establecidos para el desarrollo de la oferta y la ejecución del proyecto.

Respuesta 12.

No se atiende esta solicitud.

RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS MEDIANTE OFICIO CON RADICADO UPME 20251110238122.

Pregunta 13.

Una vez analizados los Documentos de Selección del Inversionista y sus respectivos anexos (en adelante, "DSI"), correspondientes a la publicación oficial de la Convocatoria Pública UPME 05-2024, para la selección de un Inversionista y un Interventor encargados del diseño, adquisición de suministros, construcción, operación y mantenimiento de la Subestación Nueva Quibdó 220 kV y sus líneas de transmisión asociadas, presentamos para su consideración las siguientes observaciones respecto a la localización propuesta para dicha subestación:

(...) En este sentido, solicitamos que se modifique el polígono de localización de la subestación, de manera que se ubique en una zona libre de estas restricciones jurídicas. Como se observa en la Figura 2, estas restricciones abarcan una zona mucho mayor que el polígono actual.

Respuesta 13.

En atención a su solicitud, se modifica el polígono de localización de la subestación de acuerdo con las siguientes coordenadas:



Unidad de Planeación Minero Energética



F-DO-03 V3 15/07/2024

Página 10 de 12



Radicado No.: 20251520177451

Fecha: 19-11-2025

Radio	ESTE	NORTE	LONGITUD	LATITUD
5 Km	4597045.762	2184517.56	076° 38' 16.45" W	05° 39' 30.63" N



Pregunta 14.

Adicionalmente, considerando que la definición del sitio de localización de la subestación es un aspecto crítico para la estructuración del proyecto, y que una vez definido, se deben contemplar tiempos para estudios de campo, visitas técnicas y ajustes en el trazado de la línea de transmisión, solicitamos que se re programe la fecha de presentación de las Propuestas Sobre No. 1 y 2, desplazándola aproximadamente dos meses. Esto, bajo el supuesto de poder contar con un polígono válido para la localización de la subestación a más tardar la primera semana de octubre de la presente vigencia; mediante la respectiva adenda que sea emitida muy amablemente por ustedes en atención a lo descrito anteriormente.



Unidad de Planeación Minero Energética



F-DO-03 V3 15/07/2024

Página 11 de 12



Radicado No.: 20251520177451

Fecha: 19-11-2025

Respuesta 14.

Se acepta la solicitud y se modifica por adenda.

RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS MEDIANTE OFICIO CON RADICADO UPME 20251110230262.

Pregunta 15.

Por favor aclarar si se debe acreditar algún tipo de experiencia relacionada con el objeto y actividades a realizar en el proceso de la referencia, pues en el numeral 6.1. Contenido del Sobre No. 1 – Propuesta Técnica, no se menciona ningún requisito relacionado con este requerimiento. En caso afirmativo por favor especificar el tipo de experiencia a acreditar por parte el proponente.

Respuesta 15.

Se sugiere revisar a totalidad los Documentos de Selección de Inversionista en especial el numeral 5– Presentación de propuesta y el numeral 5.5 estudios propios del proponente.

Pregunta 16.

En cuanto al numeral 6.3. Garantía de Seriedad, solicitamos aclarar bajo que criterio se solicita que el valor a amparar sea (\$4.372.558.774), ya que este proceso no maneja un presupuesto oficial estimado y por lo tanto no se puede tomar este como criterio para determinar el valor a asegurar.

Respuesta 16.

Este valor se calcula conforme a la metodología establecida en la Resolución CREG 011 de 2009.

Pregunta 17.

Aclarar si es obligatorio que el proponente que presenta la propuesta sea una EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P o es posible presentar propuesta bajo la figura de cualquiera de las personas jurídicas estipuladas en el código civil colombiano.



Unidad de Planeación
Minero Energética



F-DO-03 V3 15/07/2024

Página 12 de 12



Radicado No.: 20251520177451

Fecha: 19-11-2025

Respuesta 17.

Se sugiere revisar a totalidad los Documentos de Selección de Inversionista en especial el **numeral 7.1 – Resolución CREG de Ingreso Anual Esperado**, página 36, renglones del 32 – 34.

Manuel Peña Suarez
Director General Encargado
Dirección General

Elaboró: DAVID ANDRES SANCHEZ TORRES
Revisó: Manuel Peña Suarez, CAROLINA SANDOVAL MEJIA, KAROL ENRIQUE CIFUENTES THORRENS
Aprobó: Manuel Peña Suarez